

Bogotá, Veintiséis (26) de Febrero de 2015.

**SEÑORES:**

**TRANSCARIBE S.A.**

Atn. Comité Evaluador.

E. S. M.

Ref.: Licitación Pública No. TC-LP-001-2014, Cuyo Objeto Consiste En La Selección De Una Propuesta Para La Adjudicación De "Un Contrato De Obra Pública Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos Sin Formula De Reajuste Para La Construcción De Las Estaciones Las Delicias Y Bazurto Y Otras Obras Complementarias, Del Sistema Integrado De Transporte Masivo De Cartagena De Indias Distrito Turístico Y Cultural".

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación.

Respetado Comité Evaluador:

Encontrándonos dentro de la oportunidad que para tal efecto se nos otorga en el numeral XIV del Pliego de Condiciones, por medio del presente documento nos permitimos presentar las observaciones al informe de evaluación, publicado en la página de dominio estatal [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) el día 19 de febrero de 2015.

Las observaciones al informe de evaluación, las presentamos en los siguientes términos:

**1. OBSERVACIÓN DE ORDEN GENERAL.**

Lo primero que debemos manifestar frente al informe de evaluación, es la solicitud a la Entidad Contratante se ratifique en las apreciaciones y conclusiones a las que ha llegado en el informe de evaluación, que denota la gran trayectoria de la Entidad en este tipo de contrataciones, como también la objetividad en la calificación de todos los Oferentes.

**2. OBSERVACIONES FRENTE AL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL BAZURTO, INTEGRADA POR LAS SOCIEDADES CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Y SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

Respecto al Proponente Unión Temporal Bazurto, solicitamos a la Entidad Contratante se revise la calificación de hábil y se mantenga el puntaje otorgado a dicho Proponente.

Las observaciones, a la Propuesta presentada por el Proponente Unión Temporal Bazurto, se presentan en los siguientes términos:

- a) En el informe de evaluación, la Entidad Contratante al momento de calificar el factor técnico (calidad de los equipos), de la Unión Temporal otorga solamente un total de 50 puntos de un total de 200 puntos, evaluación que consideramos es ajustada a las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones por las siguientes razones:



- En el Pliego de Condiciones, se establece que se asignarían 50 o 25 puntos por acreditar un camión grúa, los cuales se asignarían dependiendo si el equipo es propio o es arrendado.

El Proponente Unión Temporal Bazurto, para efectos de lo anterior manifiesta que el equipo es propio y allega a folio 121 de su propuesta la factura de venta de Constructora Carlos Collins S.A. a la sociedad SEÑALCON LTDA.

Sin embargo vale la pena aclarar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, la Licencia de Tránsito más conocida como Tarjeta de Propiedad es el único documento válido para demostrar la titularidad y propiedad de los vehículos automotores.

Por ende, el Proponente Unión Temporal Bazurto para acceder al puntaje debía allegar copia de la Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) del camión y adicionalmente documento de titularidad de la grúa instalada en dicho camión para cumplir con el requisito.

Pero lo cierto, es que el Proponente Unión Temporal Bazurto solamente allega factura de venta de una grúa telescópica, el cual es un equipo diferente al exigido en los Pliegos de Condiciones, por lo tanto no cumple con las condiciones exigidas y debe continuar asignándosele un puntaje de 0 puntos.

- En el pliego de condiciones, se establece que se asignarán 25 o 15 puntos por cada volqueta que se acredite, los cuales se asignarán dependiendo si el equipo es propio o es arrendado.

El Proponente Unión Temporal Bazurto, para efectos de lo anterior manifiesta que las volquetas son propias y allega a folio 125 de su propuesta la factura de venta de Constructora Carlos Collins S.A. a la sociedad SEÑALCON LTDA.

Sin embargo, nuevamente es preciso recordar y aclarar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, la Licencia de Tránsito más conocida como Tarjeta de Propiedad es el único documento válido para demostrar la titularidad y propiedad de los vehículos automotores sujetos a registro.

Por ende, el Proponente Unión Temporal Bazurto para acceder al puntaje, debía allegar copia de la Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) a nombre de la sociedad SEÑALCON LTDA de las 2 volquetas, en la cual demostrará su titularidad.

Debe aunarse, que con la factura de venta solamente se asigna el justo título, pero resta la tradición del vehículo es decir su registro ante la autoridad de tránsito competente para que la titularidad del vehículo quede legalmente cedido entre Vendedor y Comprador.

Adicionalmente, consultándose el certificado de tradición y libertad de la volqueta de placas VEQ 868 que se encuentra matriculada en la secretaría de movilidad de Bogotá, es posible verificar que dicho vehículo aun registra a nombre de Constructora Carlos Collins S.A., con lo cual se prueba fehacientemente que el Proponente Unión Temporal Bazurto no le era posible acreditar la titularidad de dichos equipos, pues legalmente no le pertenecen.



Es de agregar, que tal como lo manifiesta la Entidad Contratante las facturas de venta contenidas en los folios 121 y 125 con las cuales se pretende acreditar la propiedad de los equipos camión grúa, mini cargador y volquetas, en efecto no cumplen con las explícitas formas y requerimientos exigidos para las facturas de venta, en los términos de la Resolución 3776 de 1996.

En consecuencia solicitamos a la Entidad Contratante mantenga el puntaje otorgado a la Unión Temporal Bazurto en el informe de evaluación, en lo que respecta al factor técnico (calidad de los equipos).

b) En la información para acreditar la capacidad técnica del Proponente, es posible verificar que el Proponente no cumple con la aptitud técnica exigida en los Pliegos de Condiciones, por las siguientes razones a saber:

- En todas las certificaciones de experiencia aportadas, toda la experiencia técnica que se acredita es de contratos ejecutados bajo el sistema de administración delegada, con lo cual se denota que el Proponente actuó netamente como un mandatario, pero no como un contratista de obra.

Es decir que las actividades del Proponente, se dedicaron exclusivamente a la Procura de suministros o personal, pero no a la construcción o instalación de estructuras metálicas.

En consecuencia el Contratista no cumple con las condiciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones y debe ser declarado como no hábil el Proponente.

- En el folio 101 de la propuesta, el cual corresponde a la certificación proveniente de la Compañía de Inversiones del Caribe S.A., se establece que el Constructor de la estructura metálica no fue la sociedad CIVILCO S.A., sino la sociedad T.O.T. Building con lo cual se refuerza la real posibilidad que CIVILCO actuó simplemente como un mandatario que adelantaba actividades de intermediación, pero no de construcción o instalación.

Con lo anterior, es claro que CIVILCO no fue el constructor de la estructura metálica y por ende no cumple con las condiciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad Contratante modificar la calificación de hábil técnicamente del Proponente Unión Temporal Bazurto, y en su lugar se otorgue la de no hábil.

### **3. OBSERVACIONES AL CONSORCIO OBRAS BAZURTO INTEGRADO POR LAS SOCIEDADES PROINARK S.A., VIALOBRA SL Y AP INGENIEROS S.A.S.**

Respecto del Proponente Consorcio Obras Bazurto, se solicita a la Entidad Contratante se revise la Propuesta presentada en los siguientes aspectos:

a) En la carta de presentación de la Propuesta obrante a folios 02 a 06, se establece que las sociedades que participan en la licitación, son PROINARK S.A., **VIALOBRA SL** y AP INGENIEROS S.A.S.

No obstante, a folio 011 de la propuesta del Consorcio Obras Bazurto se allega un certificado de existencia y representación legal de la sucursal de la sociedad extranjera **VIALOBRA SL SUCURSAL COLOMBIA**. Es decir se menciona

en la carta de presentación ante la Entidad Contratante que participa la matriz, pero lo cierto es que no se demuestra la existencia de la matriz sino de su sucursal, las cuales se rigen por legislaciones diferentes.

Por ende el Proponente debía acreditar la existencia de su matriz que es la que participa en el Proceso de selección de contratistas y no la de su sucursal.

En consecuencia, el Proponente Consorcio Obras Bazurto no goza de aptitud jurídica para participar en el proceso de selección de contratistas, pues no ha acreditado la existencia y representación legal de la sociedad matriz que es con la que participa en la presente licitación.

En consecuencia solicitamos se rechace la propuesta, puesto que induce a la administración a error, como también no permite una comparación objetiva de la propuesta.

- b) Solicitamos al Proponente Consorcio Obras Bazurto, le sean retirados los 100 puntos otorgados por Apoyo a la Industria Nacional.

Lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad VIALOBRA SL es una sociedad extranjera, que no acredita en la propuesta que los bienes y servicios nacionales Colombianos tienen el mismo tratamiento que en su país de origen.

La acreditación mencionada anteriormente, debe ceñirse de conformidad a lo exigido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

Debe aunarse en este punto, que adicionalmente a folio 163 la misma sociedad VIALOBRA SL declara que no tiene personal contratado en Colombia, lo que demuestra que dicha información riñe con la declaración contenida a folio 215 donde se ofertan servicios, personal y bienes Nacionales y con los cuales pretende obtener el puntaje.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que sean retirados los 100 puntos otorgados por Apoyo a la Industria Nacional al Proponente Consorcio Obras Bazurto.

- c) En la carta de presentación de la propuesta obrante a folios 02 a 06, se señala que las sociedades que participan son las que se reseñan a continuación, con los siguientes porcentajes de participación:

<u>PROINARK S.A.</u>	<u>70%</u>
<u>VIALOBRA SL</u>	<u>25%</u>
<u>AP INGENIEROS</u>	<u>5%</u>

Sin embargo a folio 86 de la propuesta que es el documento en el que se describe el objeto de la garantía de seriedad de la propuesta, se establecen unos porcentajes de participación diferentes a los reportados a la Entidad Contratante, tal como se enseña a continuación de la información extraída textualmente de la propuesta:

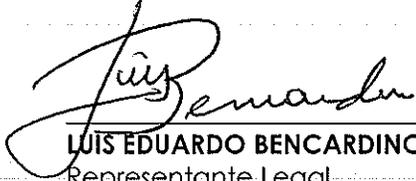
<u>PROINARK S.A.</u>	<u>65%</u>
<u>VIALOBRA SL</u>	<u>30%</u>
<u>AP INGENIEROS</u>	<u>5%</u>

Es decir, que existen diferencias de participación reportadas, lo cual permitiría concluir que el Proponente no está garantizando la seriedad de su Propuesta

puesto que no existe una debida conformación del Proponente Plural y por ende no existe aptitud jurídica suficiente para participar en el Proceso de selección de Contratistas.

En consecuencia, solicitamos el rechazo de la propuesta por adolecer de garantías suficientes para la entidad Contratante, como también por inducir a error.

Agradezco la atención prestada,



**LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON**

Representante Legal.

CONSORCIO ESTACIONES TRANSCARIBE.